

CASOS RESONANTES Y JUSTICIA PENAL EN LA PRENSA. ACTORES Y RETÓRICAS FRENTE A UN HECHO ESCANDALOSO

POR EZEQUIEL KOSTENWEIN

EL AUTOR

Abogado (UNLP), Magister en Criminología (UNL) y Doctor en Ciencias Sociales (UNLP). Docente de grado y posgrado (UNLP, UNL). Becario Posdoctoral de CONICET, trabaja la prisión preventiva y la justicia penal como problemas públicos en la Provincia de Buenos Aires. Ha sido distinguido como Joven Investigador por la UNLP. Es autor de *Por una criminología menor: ensayos, admiraciones y aserciones* (Di Plácido, Buenos Aires, 2014) y *La cuestión cautelar: el uso de la prisión preventiva desde la sociología de la justicia penal* (Ediar, 2015).

Correo electrónico: ezequielkostenwein@gmail.com

SUMARIO

Las formas elementales de la justicia penal en la prensa
Denuncia pública, casos resonantes y escándalo
La vida de dos hombres infames
La prensa se apropia del hecho
Del mal interior: hecho escandaloso, políticos y justicia
La arena política y el hecho escandaloso
¿El problema para la justicia es la justicia?
Conclusión

RESUMEN

En este trabajo nos proponemos hacer un primer análisis sobre las relaciones que surgen entre la justicia penal y algunos actores sociales a partir del surgimiento de un caso resonante, esto último teniendo en cuenta lo que al respecto publicó la prensa escrita. De allí que comenzaremos por ofrecer algunas imágenes que de dicha justicia penal presentan los periódicos. Luego definiremos tanto la denuncia pública y como los casos resonantes para aplicarlos en el abordaje de un hecho concreto que surgió en el seno de la justicia penal, puntualizando cómo ese evento terminó por transformarse en un fenómeno de gran magnitud.

PALABRAS CLAVE

casos resonantes, justicia penal, prensa, Actores, retóricas

FECHA DE RECEPCIÓN: 22 noviembre 2016

FECHA DE ACEPTACIÓN: 28 noviembre 2016

RESONANT CASES AND CRIMINAL JUSTICE IN THE PRESS. ACTORS AND RHETORIC AGAINST A SCANDALOUS ACT

By EZEQUIEL KOSTENWEIN

THE AUTHOR

Ezequiel Kostenwein has a degree in Law from the Universidad Nacional de La Plata. He holds an M. A. in Criminology (Universidad Nacional del Litoral) and a PhD in Social Sciences (Universidad Nacional de La Plata). He teaches undergraduate and graduate courses (Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional del Litoral). Postdoctoral Research Fellow from the Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Ezequiel's research pre-trial detention and criminal justice as public problems. He has been honored as Young Investigator by the Universidad Nacional de La Plata. Ezequiel is author of *Por una criminología menor: ensayos, admiraciones y aserciones* (Di Plácido, Buenos Aires, 2014) y *La cuestión cautelar: el uso de la prisión preventiva desde la sociología de la justicia penal* (Ediar, 2015).

ABSTRACT

In this paper we propose to make an initial analysis about the relations that arise between criminal justice and some social actors from the emergence of a resonant case, the latter taking into account what the written press published in this regard. Hence, we will begin by offering some images of the criminal justice presented by newspapers. We will then define both the public complaint and the resounding cases to apply them in the approach of a concrete fact that arose within the criminal justice system, pointing out how that event ended up becoming a phenomenon of great magnitude.

KEYWORDS

resonant cases, criminal justice, press, actors, rhetoric

Los escándalos desempeñan un papel muy importante en la transformación de los instrumentos que sostienen las operaciones de calificación que vienen a poner en práctica las instituciones, particularmente en el caso de los instrumentos de naturaleza jurídica

Luc Boltanski

LAS FORMAS ELEMENTALES DE LA JUSTICIA PENAL EN LA PRENSA

La justicia penal en Argentina parece estar transitando, al menos si pensamos en las últimas dos décadas, un camino de mayor permeabilidad respecto a injerencias que provienen de actores extrajudiciales. Un caso importante en este sentido es el de los medios de comunicación en general, y el de la prensa escrita en particular. Al respecto, hemos podido observar que para los operadores jurídicos la influencia de dichos medios no es uniforme (Kostenwein, 2015, 2016). En concreto, están quienes consideran sumamente influyentes a los medios de comunicación, siendo presentados como un factor determinante para entender el desempeño de la justicia penal, en el sentido de fijar límites y ejercer presiones (Williams, 2009). Otros actores judiciales definen, tanto a los medios de comunicación como a la prensa en particular como factores que deben señalarse, pero al que es posible resistir si esos mismos actores enfrentan las *arremetidas* de dicha prensa. Por último, están quienes afirman que los medios de comunicación son una *astucia* que utilizan los mismos actores judiciales para *neutralizar* los compromisos y las obligaciones que tendrían que honrar como parte de su trabajo en la justicia penal (Sykes y Matza, 1957).

Además de la pluralidad revelada por defensores, fiscales y jueces de garantía, existe una serie de imágenes que la prensa escrita ofrece sobre la justicia penal, las cuales tampoco poseen un criterio exclusivo. En trabajos previos, aludimos a seis figuras a partir de las cuales dicha prensa representa a la mencionada justicia penal: hay cuatro que llevan adelante críticas, es decir, que la califican como inapropiada, más allá de que lo hagan invocando consignas diferentes, incluso incompatibles. Aquí la organización judicial es percibida como fuente de indignación, a partir de la cual se emprende la operación crítica. Se trata de un malestar que no produce forzosamente una crítica organizada, dado que para

que esto último ocurra es indispensable un respaldo teórico y una elocuencia argumentativa que consigan convertir un padecimiento singular en un problema ligado al bien común. Lejos de esto, la mayoría de las veces se observan en la prensa críticas *ordinarias* sobre el desempeño de la justicia penal, en el sentido de que se relacionan con los descontentos de los actores en el ámbito de la vida cotidiana, y no con enfoques *metacríticos* que ofrezcan una mirada en conjunto sobre la cuestión (Boltanski, 2009).¹ En este sentido, las fuentes de indignación de las que se vale la prensa —o que ella misma compone— para describir y vituperar a la justicia penal son específicamente de cuatro tipos:

- Menosprecio de las víctimas, indulgencia con el delincuente. De esta actitud se deriva una amenaza a la integración de la sociedad, puesto que se desprecian principios básicos de esta última.
- Desprovisión de la rapidez y la habilidad esperables, lo que produce una actividad rudimentaria en función de las demandas pretendidas.
- Agravamiento de las asimetrías sociales reforzando la selectividad penal estructural, lo que ofrece criterios retrógrados que impiden la discusión de perspectivas progresistas sobre el control del delito.
- Legalización de los excesos del poder político asumiendo una actitud subalterna frente al mismo. Se trata de actores judiciales apocados, en lo fundamental como resultado de los pactos fraudulentos que consintieron.

Planteadas las distintas formas de indignación, consideramos importante señalar que se trata de críticas que improbablemente consigan permanecer juntas hacia el interior de una propuesta integradora, en concreto porque cada una de

¹ Es por este motivo que se habla de dos niveles en la expresión de una crítica: un nivel primario (crítica ordinaria) situado en el ámbito de las emociones, que es imposible hacer callar y que siempre está dispuesto a inflamarse ante la presencia de la menor situación novedosa que fuerce la indignación, y un nivel secundario (enfoque metacrítico), reflexivo, teórico y argumentativo, que permite mantener la lucha ideológica y que constituye la fuente de conceptos y esquemas que permitirán ligar las situaciones históricas que pretenden someterse a crítica a valores susceptibles de universalización (Boltanski, 2009).

estas formas de indignación que muestra la prensa pone de relieve determinadas características, dejando de lado las otras. Por ejemplo, en una de las formas se recalca que la justicia penal debe colaborar con la defensa de ciertos valores, apuntalando una comunidad moralmente cohesionada, y en otra de las formas, se reclama una justicia penal que ayude a transformar determinados valores evitando extender las brechas producidas por la desigualdad social. A su vez, hay crónicas que pretenden una justicia penal ágil y resolutive que dé resultados expeditivos respecto de los conflictos que administra, y hay también crónicas que enfatizan en la importancia de construir o reconstruir sin urgencias las vías de acceso a los cargos de la institución judicial para que esta última logre mayor legitimidad.

Resumiendo, las exigencias —y las expectativas— son distintas si las críticas se fundamentan en la indolencia, la lentitud, el conservadurismo o el servilismo. La prensa, entonces, parece transmitir, y en algunos casos encarnar, diferentes manifestaciones de reprobación sobre lo que la justicia penal es, no es, o debería ser, y es por este motivo que se vuelve más difícil aseverar que la influencia que la primera estaría ejerciendo sobre la segunda por medio de sus críticas se encamina solo en una dirección.

Ahora bien, la prensa escrita no ofrece solo reconvenciones sobre la justicia penal: hay al menos dos imágenes en los periódicos que destacan lo que la citada justicia hace adecuadamente —como corresponde— de acuerdo a sus obligaciones, sea esto desde el comienzo del proceso penal, sea hacia el desenlace. Se trata de noticias en las que se hace circular afirmaciones por medio de las cuales se justifica y confiere sentido a la administración penal de la justicia, lo que favorece cierto apoyo a la necesidad de que esta última actúe como actúa. Llamamos a estas afirmaciones pilares justificativos, los cuales se observan en la prensa cuando se asocia a la justicia penal, al menos genéricamente, con el logro de objetivos que son moralmente plausibles y dan sostén a una mejor convivencia de los ciudadanos. Estos pilares justificativos pueden describirse de la siguiente manera:

- Una justicia penal cuya referencia central es el bien común, es decir, la equidad como un valor fundamental. Esto último permite a la prensa sugerir un adecuado desempeño de la mencionada justicia.
- Una justicia penal cuya característica principal es la enmienda, en el sentido de que hubo una arbitrariedad cometida al comienzo del proceso

pero que, al menos en parte, es remediada con posterioridad. Y es esto lo que resucita la experiencia compartida de la equidad.

Tanto para los casos que han sido irregulares al comienzo de la investigación penal pero concluyeron ecuánimemente así como para aquellas investigaciones que fueron realizadas desde el inicio dentro de un marco de legalidad, lo que surge es una justicia penal cuya respuesta ofrece una solución. En otras palabras, la justicia penal no es aquí fuente de indignación sino una institución que colabora con el bienestar de las personas como resultado de brindar resultados satisfactorios en función de lo que se considera que debe ofrecer.

Si tomamos en cuenta lo dicho hasta aquí, surge que en el ámbito de la prensa escrita la justicia penal parece edificarse en base a críticas y justificaciones que provocan tanto un efecto de sustento como de cuestionamiento. Esto se explica, al menos en parte, por los complejos —y a menudo contradictorios— propósitos que se le reclaman a dicha justicia. Como consecuencia, no surge desde los periódicos ni un simple avasallamiento a su autonomía ni tampoco una indudable glorificación, sino múltiples sentidos acerca de la justicia penal de los que aún sabemos poco.

DENUNCIA PÚBLICA, CASOS RESONANTES Y ESCÁNDALO

Las imágenes que despliega la prensa sobre la justicia penal no son, según creemos, ni casuales ni arbitrarias (Garland, 2013). Más allá de algunos planteos que enfatizan exclusivamente la influencia irresistible que poseerían los medios en general, cada imagen —y cada retórica que acompaña a esa imagen— proviene de demandas y expectativas que tienen un respaldo concreto acerca de lo que esta justicia debería realizar o salvaguardar. Al entender de este modo las imágenes sobre la justicia penal evitamos caer, por ejemplo, en cierto determinismo mediático que subyace en planteos que solo destacan el rol pasivo que los actores judiciales tienen frente a los medios de comunicación (Morales, 2014).

Dicho esto, podemos avanzar en el análisis de un fenómeno que se relaciona con las imágenes aludidas, puesto que involucra tanto a la prensa como a la justicia penal: se trata de la irrupción, en nuestro caso, de un caso resonante que resultó de una denuncia pública.

DENUNCIA PÚBLICA

Aquí entenderemos por denuncia pública la actividad que realizan determinados actores e instituciones, que puede concretarse, entre otras formas, a partir de una protesta, una movilización, una controversia, en las que se desarrollan “estrategias o acciones para reclamar en el espacio público o ante los poderes públicos. En cualquier caso, existe siempre un conjunto de demandas y de demandantes que constituyen la médula de la indagación (...)” (Schillagi, 2011, p. 256).

Esto significa, en primer lugar, que no cualquier denuncia logra hacerse pública, es decir, que para que esto último suceda quien acusa debe estar en condiciones de persuadir a un conjunto de personas de que aquello que dice es verdad. Pero además, de que se trata de una verdad lo suficientemente importante como para generar la adhesión de aquellas personas a las que se está interpellando. De allí que el autor que pretende hacer pública su denuncia debe dirigirse a un número indeterminado de personas, puesto que necesita que la causa que defiende aspire a cierta universalidad, o lo que es lo mismo, evitar remitir a intereses puramente personales.

En segundo lugar, para que una denuncia pública tenga éxito en sus reclamos debe ser considerada como válida o *normal* por los demás. Esta normalidad se alcanza en la medida en que los actores involucrados en el hecho se distribuyan de una forma determinada a partir de dos ejes: uno que va de lo singular a lo colectivo, y otro que va del mayor al menor grado de proximidad entre ellos (Boltanski, 2000).

Teniendo en cuenta el primer eje, si una denuncia procura ser pública y ubicarse en el terreno de la acción cívica, los implicados tienen que mostrarse como personas colectivas, de lo contrario la demanda frente a la injusticia podría no ser vista por los demás como una acción normal. O lo que es lo mismo, una denuncia pública podrá ser calificada como normal en la medida que se logre la *desingularización* de la relación entre los actores, lo cual no significa que los actores involucrados sean desconocidos entre sí, sino que hubo un trabajo, realizado por un

colectivo, para presentarlos como representantes de entidades y no como simples individuos atrapados en relaciones personales (Boltanski, 1996).²

Respecto del segundo eje, las probabilidades para que una denuncia pueda ser observada como normal o anormal dependen además del nivel de proximidad o lejanía que haya entre los actores. De allí que una denuncia pública se vuelva dudosa cuando aquel que es denunciado por alguna mala acción resulte próximo o cercano al denunciante, puesto que podría interpretarse como una disputa particular y no colectiva. Conjuntamente con esto, “es necesario que no pueda señalarse nada que permita sospechar la existencia de un nexo entre el acusador y la víctima capaz de sostener un interés que sea común a ambos. Únicamente debe unirlos un mismo objetivo del bien común” (Boltanski 2000a, p. 264).

En síntesis, *la desingularización* de una denuncia se logra al alejar a personas que en un primer momento se hallaban próximas, tratándolas como integrantes de categorías más generales en las que cada una de ellas pueda ser reemplazada por cualquier otra persona de esa misma categoría.

² Tal como lo plantean Guerrero Bernal y Ramírez Arcos (2011), “(...)“(...) los casos juzgados como normales eran aquellos en los cuales los actantes se situaban más o menos en el mismo plano del eje que se extiende de lo singular a lo general. Así, no parece anormal que un sindicato nacional denuncie públicamente, ante los medios de comunicación, la firma, por parte del Gobierno, de un tratado de libre comercio con otro país, debido a los efectos devastadores que éste tendrá sobre las condiciones laborales de todos los trabajadores; tampoco es anormal que una asociación de vecinos denuncie ante instancias competentes de su municipalidad el desalojo de los habitantes de una zona pobre de su barrio por parte de una compañía de desarrollo inmobiliario; ni siquiera es anormal que un particular denuncie ante un familiar suyo, y en el plano de una relación doméstica, las injusticias que su jefe ha cometido en contra suya... En cambio sí sería considerado anormal que una mujer intentará denunciar a su marido ante la comunidad internacional por la violencia conyugal de la cual ella ha sido víctima (en este caso, el juez estaría situado en un nivel de generalidad que no se corresponde con el nivel de singularidad de la víctima y del perseguidor)” (p. 60).

CASOS RESONANTES

Como sugerimos al comienzo de este título, la denuncia pública puede a su vez estar ligada a un escándalo o caso resonante.³ Se trata de un evento por medio del cual es posible analizar las estrategias que desarrollan los distintos actores implicados en dicha denuncia pública. Para los intereses de este trabajo, los casos resonantes permiten observar estilos y criterios utilizados, entre otros por periodistas, dentro de coyunturas en las que existe mayor tensión respecto a un suceso en el cual la justicia penal está involucrada. Se trata de situaciones “escandalosas” que ocupan esa zona *intermedia de la decencia*,

Ya que, en efecto, implican trasgresiones que son lo suficientemente serias para generar desaprobación de terceros, pero no alcanzan la gravedad de los crímenes más atroces (...) El aspecto más obvio del escándalo es el hecho de que implique acciones o acontecimientos que transgreden o contravengan ciertos valores, normas o códigos morales (Thompson, 2001, pp. 32-33).

Para que surja un escándalo es necesario, además de que se haya efectuado un quebrantamiento a ciertas normas, que la reprobación respecto de esto último sea formulada con notoriedad. O dicho más concretamente, es la respuesta del público lo que constituye la aparición de un escándalo y no a la inversa. Esto último es central, puesto que permite advertir que

El significado del escándalo no puede aprehenderse sino estudiando las reacciones que suscita el acto de denuncia pública que éste implica. Son esas reacciones las que resultan indisociables de la “gravedad de la trasgresión” ocurrida; es decir que no es posible tener una medida “objetiva” de la gravedad del escándalo sin seguir a los actores que expresan públicamente su indignación o por el contrario, que buscan relativizar u ocultar lo sucedido (Schillagi, 2011, p. 251).

³ Según Schillagi (2011): ““Es en torno a los casos o los escándalos, que se despliega y se vuelve públicamente más visible todo ese conjunto de prácticas y categorizaciones, narraciones y relatos que forman la base de sustentación práctica y simbólica de un problema público”” (p. 247).

Por lo tanto, dos elementos esenciales de los casos resonantes son que impliquen una ofensa moral significativa, y que esta ofensa sea denunciada públicamente. De allí que un escándalo permite analizar las competencias y acuerdos que articulan los actores que están envueltos directa o indirectamente en el hecho para buscar involucrar, entre otros, a diferentes personas, a grupos influyentes, o a la opinión pública en general. En este sentido, para hablar de un caso resonante debemos poder señalar cómo los actores asocian y movilizan en su protesta a otros agentes, persuadiéndolos de que además de decir la verdad y generar adhesión —como en el caso de la denuncia pública—, se trata de una verdad que es necesario que sea dicha, delimitando con cierta claridad quien o quiénes son los responsables (Boltanski, 2000).⁴

A los dos aspectos recién aludidos se puede sumar otro elemento importante en el proceso de consolidación de la naturaleza pública de determinados casos resonantes, y es el de la movilización de personas. Esta movilización puede estar constituida por actores y retóricas consideradas expertas respecto al tema en cuestión, como podrían ser los que hacen circular los medios de comunicación o las herramientas que surgen del ámbito del derecho. Igualmente la movilización puede desarrollarse en el marco de una acción colectiva en el espacio público que no remita exclusivamente a esos actores y esas retóricas sino a identidades de género o étnicas, por ejemplo, donde los recursos y las formas de manifestarse tengan atributos específicos.

Por último, podemos mencionar como relevante las formas en que son presentadas las decisiones políticas que se toman en tanto consecuencia del hecho escandaloso. Lo que permite esto último es evaluar, si fuera el caso, el desarrollo del acontecimiento en el cual dichas decisiones se muestran al comienzo relacionadas a un hecho concreto para luego ir adquiriendo mayor generalidad y de ese modo formar parte de un reclamo ligado al bienestar general.

Tomando en cuenta las definiciones que acabamos de presentar, trataremos de explorar a continuación una denuncia pública devenida en caso resonante que vincula a la justicia penal con la prensa, vislumbrando cómo un escándalo puede

⁴ En este sentido, según Schillagi (2011): “(...) “al desarrollarse la escena del escándalo, se ponen de manifiesto las denuncias, los argumentos y contra-argumentos sobre lo sucedido, se movilizan estrategias y alianzas entre diferentes actores, se concita la atención de la prensa y la opinión pública”” (pp. 251-252).

transformarse en una prueba a través de la cual se robustece colectivamente el compromiso respecto de determinados valores.

LA VIDA DE DOS HOMBRES INFAMES

Un caso resonante en la justicia penal, un escándalo, puede ser leído como el encuentro de un acontecimiento –y sus protagonistas- con un *haz de luz* proveniente desde el exterior, es decir, con un entramado complejo de relaciones de poder entre diferentes actores e instituciones. En palabras de Foucault,

(...) el hecho de que en el orden monótono de lo cotidiano pudiese existir un secreto a descubrir o que lo inesencial pudiese ser en cierto modo importante, esto no aconteció hasta que la blanca mirada del poder se posó sobre estas minúsculas turbulencias [...]” (1996, p. 133).

Algo similar parece haber ocurrido con los jueces del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires Horacio Piombo y Benjamín Sal Llargués, para que hayan renunciado a sus cargos el 1 y 3 de junio de 2015, respectivamente. Y para que sus renuncias hayan sido aceptadas. Ambos contaban con más de 15 años en sus cargos en el Tribunal de Casación, sin embargo, como resultado de un proceso social y judicial de repudio, optaron por la dimisión. Además, Piombo y Sal Llargués tenían cargos en universidades nacionales, a los cuales también tuvieron que renunciar o de los cuales fueron directamente desafectados.

Lo que desencadenó la conmoción fue un fallo dictado en junio del 2014, es decir, un año antes de su exposición pública. Allí, Sal Llargués y Piombo le redujeron de seis a tres años la condena a un hombre porque consideraron que el delito en cuestión era un *abuso sexual simple* y no un *abuso sexual gravemente ultrajante* como había asegurado la sentencia de primera instancia.⁵ Los camaristas alegaron que la persona condenada no había generado

⁵ El abuso simple está regulado en el primer párrafo del artículo 119 del Código Penal y el gravemente ultrajante en el segundo. Este último se configura cuando por la modalidad y la prolongación en el tiempo genere en la víctima un plus de sufrimiento respecto de su libertad sexual. Por ejemplo, no sería el mismo caso de un abuso en una situación circunstancial que otro en el que se someta a la víctima todos los días y se tenga contacto con el agresor todos los días.

(...) un torcimiento del desarrollo sexual del menor [ya que este último] demostraba en lo que a la disposición de su sexualidad se refiriera (...) una precoz elección de esa sexualidad [de allí que] es claro que la elección sexual del menor, malgrado la corta edad, a la luz de los nutridos testimonios de sus próximos, ya habría sido hecha, de acuerdo a las referencias, a la recurrencia en la oferta venal y al travestismo (Fallo Tolosa Mario, Tribunal de Casación Provincia de Buenos Aires, Sala I, 2014).

En dicha sentencia, los jueces también aceptaron no estar en condiciones de puntualizar la influencia que sobre la víctima de 6 años pudo haber tenido

(...) el pasado más remoto del pequeño niño cuyo padre fuera preso por abusador [de su propio hijo] y cuya madre lo abandonara a merced de una abuela que —con todo— no ha demostrado demasiado interés en el desarrollo del mismo (Fallo Tolosa Mario, Tribunal de Casación Provincia de Buenos Aires, Sala I, 2014).

Luego afirman los magistrados que

(...) efectivamente el imputado ha tenido para con este infortunado niño comportamientos lascivos, pero a la luz de todo lo dicho y sobre todo en virtud de que la figura excogitada reclama que el abuso sexual haya resultado en concreto gravemente ultrajante, es que debo conceder que no creo que este carácter tan expresamente definitorio de este supuesto de abuso haya concurrido contingentemente. [Por lo tanto] creo que debe degradarse la imputación [respecto del delito de abuso sexual gravemente ultrajante que regula el artículo 119 del Código Penal, dada la existencia, según los jueces] de las presentes circunstancias atenuantes [y es por eso que] debo descartar la agravante de aprovechamiento de la indefensión de la víctima puesto que no consta que el imputado conociera que el padre de la misma estaba preso y que la madre lo había abandonado como que quienes estaban a cargo de ella no le prestaran la debida atención. Estimo que la pena debe reducirse a la de tres años y dos meses de prisión (Fallo Tolosa Mario, Tribunal de Casación Provincia de Buenos Aires, Sala I, 2014).

En síntesis, lo que ambos magistrados sostuvieron fue que si bien había existido el delito de abuso sexual por parte del acusado, no estaban presentes los elemen-

tos necesarios para que se configurase el abuso sexual gravemente ultrajante con el que se había pronunciado la sentencia de primera instancia, de allí que decidieran Piombo y Sal Llargués reducir la pena de seis a tres años.

LA PRENSA SE APROPIA DEL HECHO

Ahora bien, la prensa escrita comienza a referirse a ambos jueces el día 16 de mayo de 2015 con titulares como los siguientes: “Apelan el insólito fallo que benefició al violador de un nene” (Clarín, 16 de mayo del 2015) o “Reducen la pena a un violador de menores porque consideran que la víctima *es homosexual*” (Perfil, 16 de mayo del 2015). Como características salientes de este caso resonante se puede mencionar que los periodistas, por un lado, son inexactos jurídicamente en sus formulaciones, y por otro, asumen una posición valorativa notoria respecto de la actuación de los magistrados que integran la justicia penal.

Dos polémicos jueces de la Cámara de Casación Penal bonaerense le bajaron la pena a un violador dejándolo libre. Argumentaron que la víctima, un nene de seis años, era *homosexual* y que ya era abusado por su padre (Clarín, 16 de mayo de 2015).

En un fallo tan inédito como repudiable, la Cámara de Casación bonaerense le redujo la pena a un violador ya que contempló que la víctima, de 6 años, **“es gay”** (Perfil, 16 de mayo de 2015).

Acerca de las inexactitudes, las cuales se mantendrán en muchos periódicos a lo largo de los días, tienen que ver con el rótulo de *violador* de la persona a la que se le redujo la pena, lo que técnicamente es impreciso ya que el delito en cuestión es el de abuso sexual.⁶ Al respecto, no podemos afirmar que haya existido un propósito deliberado por sensibilizar a la opinión pública con alocuciones de tipo *expresivas*, más allá de que dicho efecto pudo haberse provocado. Lo que sí nos parece importante subrayar, teniendo en cuenta estas crónicas, es que no son infundados los relatos de los mismos actores judiciales mencionados al comienzo

⁶ Técnicamente hablando, el abuso sexual sería la figura básica y la violación una especie agravada que se encuentra regulada en el párrafo tercero del artículo 119, y se concreta por el acceso carnal o penetración sufrida por la víctima.

de este trabajo cuando afirman que los abordajes periodísticos sobre el funcionamiento de la justicia penal resultan por lo general poco rigurosos desde un punto de vista jurídico. Si tomamos en conjunto las 54 crónicas que relevamos de nueve periódicos sobre el hecho, 43 hicieron referencias imprecisas o equívocas a los tipos penales en pugna a la hora de presentar el caso en la prensa.⁷

Una consecuencia concreta que trae aparejada formular así el problema es que en la disputa sobre el sentido del evento se desvirtúa el lenguaje experto legitimado por el Estado para hacerlo. Y revela que la institución de la justicia penal tiene poco que oponer al respecto cuando el caso resonante se ha desencadenado. En este sentido, parece gozar de una vigencia paradójica el axioma que reza que los *jueces solo hablan por sus sentencias*. Por un lado, debido a que los descargos posteriores que ambos magistrados realizaron no tuvieron ninguna influencia en el desarrollo de los hechos.⁸ Por otro, que en el desarrollo de los hechos fueron señalados y estigmatizados por algo que *jurídicamente* ellos no escribieron en sus sentencias. En síntesis, y teniendo en cuenta estas dos cuestiones mencionadas, las sentencias en el marco de un hecho escandaloso siguen siendo significativas, no tanto por lo que dicen sino por lo que hacen decir.

La segunda cuestión a puntualizar es de qué manera las expresiones y tomas de posición valorativas que desde los primeros días empiezan a enunciar y difundir los periodistas permiten analizar cómo el suceso despierta una fuerte reacción en diferentes ámbitos (ONG's, Universidades, esfera política, etc.) Y conjuntamente, cómo esa fuerte reacción permite generar un amplio consenso con respecto a ciertos principios que se consideran que han sido degradados.⁹ Es en este sentido que la prensa hace posible asociaciones entre actores distantes, tanto espacial como ideológicamente, solicitando a estos últimos que den sus opiniones —o si

⁷ Los periódicos que sirvieron de corpus fueron: Clarín, *La Nación*, *Página 12*, Perfil, Infobae, El Día, *Ámbito Financiero*, *Diario Femenino* y *Diario Parlamentario*.

⁸ Nos referimos a las múltiples declaraciones de ambos jueces, tanto en medios de comunicación como en comunicados, realizados con la intención de aclarar algunos detalles del fallo que provocó el escándalo.

⁹ En relación a esto, parece cobrar actualidad la hipótesis de Durkheim (2004) acerca de la existencia de valores considerados sagrados que exigen una obediencia amplia por parte de las personas, valores cuya profanación desencadenaría reclamos concretos de sanciones.

ya las han dado, recuperándolas y divulgándolas directamente... sobre un evento acerca del cual parece difícil mantenerse al margen.

Sin embargo, y esto es importante destacarlo, no todos estos actores enmarcan el episodio en los mismos términos ni consideran responsables a las mismas personas o instituciones. Para observar esto, es útil revisar las publicaciones de la prensa al respecto:

Cuando la Justicia entiende más al abusador que al abusado. *Organismos y activistas piden el juicio político a dos camaristas que redujeron la condena a un violador porque la víctima*

(...) *estaba habituado a que lo abusen*. Entidades defensoras de los derechos del niño, el Inadi y la comunidad LGBT pidieron el juicio político de los camaristas Horacio Piombo y Benjamín Sal Llargués por haber reducido de seis a tres años la condena al violador de un chico de 6 años (...) Nora Schulman, directora ejecutiva del Comité Argentino de Seguimiento de la Aplicación del Convenio por los Derechos del Niño, afirmó que “es una vergüenza que la Justicia argentina tenga a hombres como estos defendiendo los derechos de los chicos” y agregó que “no es la primera vez que estos jueces fallan a favor de los abusadores y no de las víctimas”. Por su parte, Esteban Paulón, de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (Falgbt), aseguró que el fallo de la Sala Uno del Tribunal de Casación “promueve la impunidad y pone a la víctima en el lugar de sospechoso” (*Página 12*, 18 de mayo del 2015).

Florencio Randazzo, ministro del Interior y Transporte:

El fallo de Piombo y Sal Llargués da vergüenza porque muestra un Poder Judicial burocrático, arcaico y sin ningún tipo de sentido común”, además de ser una decisión “brutal y estigmatizante”. “Decir que la presunta orientación sexual de un chico de 6 años abusado es causal de reducción de pena para el abusador es repugnante. (*La Nación*, 18 de mayo 2015).

María Elena Naddeo, directora de Niñez, Adolescencia, Género y Diversidad de la Defensoría del Pueblo:

Esto muestra la falta de especialización del Juzgado Penal bonaerense. Reducir la condena de violación por la supuesta condición sexual del niño es discriminatorio (...). Es lamentable que además de no ser tenidos en cuenta los conceptos de los derechos del niño, y pensar en la prevención de los abusos, tengamos ahora también que pensar en cómo evitar que los jueces naturalicen la monstruosidad reduciendo la pena de los abusadores por creer que es menor el ultraje (*Diario Femenino*, 18 de mayo 2015).

Victoria Donda, diputada nacional:

Este fallo es perverso por donde se lo analice. Esos jueces consideraron que el daño sufrido por ese nene no era tan grave como lo establecido por los jueces de primera instancia (...). Este fallo vendría a plantearnos que la supuesta orientación sexual de una víctima y que un trauma anterior pueden ser atenuantes en la pena de un delincuente; una cosa descabellada y fuera de la órbita de los derechos humanos (*Diario Parlamentario*, 18 de mayo 2015).

Yael Bendel, asesora general tutelar de la ciudad de Buenos Aires:

Resulta necesario revisar algunas prácticas judiciales, en particular aquellas que revictimizan a niñas, niños y adolescentes. Es preocupante que en la actualidad continúen prácticas en el ámbito judicial en las cuales, a los efectos de fundar sentencias por abuso sexual, se hagan referencias a valoraciones de la vida íntima y sexual de la víctima, más aún cuando de niños, niñas y adolescentes se trata (*Infobae*, 18 de mayo de 2015).

César Cigliutti, presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA):

El fallo es un nuevo abuso que tiene que enfrentar un niño de 6 años. No basta el repudio a estos jueces, sino el juicio político para que sean destituidos. No puede haber de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia ningún atenuante ante una violación de un niño o de una niña (...). Esperamos que a la condena social que se está expresando (...) se le sumen la resolución del juicio político y la destitución de estos jueces que violan los derechos más elementales y más sensibles de la infancia (*Página 12*, 19 de mayo 2015).

El representante regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos (ACNUDH), Amerigo Incalcaterra agregó que:

(...) es imperioso que el poder judicial de la Provincia de Buenos Aires establezca un programa de capacitación continua a los operadores de justicia sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes, para lo cual estamos dispuestos a colaborar (*Clarín*, 22 de mayo de 2015).

El rector de la Universidad Nacional de La Plata, Raúl Perdomo, anticipó ayer que la casa de altos estudios buscará *separar* al juez Horacio Piombo del cargo docente que desempeña en la Facultad de Derecho. Tras el enorme impacto social que produjo el fallo de Piombo y de su par de la Cámara de Casación bonaerense, Benjamín Sal Llargués (...) todos los estamentos de la UNLP reaccionaron en paralelo con la indignación de la comunidad. Tanto el rectorado como los decanatos de varias facultades emitieron a principios de esta semana comunicados de repudio, mientras que la Federación Universitaria de La Plata (FULP) encabezó masivas asambleas y marchas para pedir la *remoción* del magistrado como profesor titular de las cátedras de Derecho Internacional Público y Privado. En la víspera, tras considerar que “Piombo debe ser separado de su cátedra”, Perdomo expresó que “la actuación del magistrado genera una preocupación muy grande en la Universidad, sobre todo en tiempos en los que tanto se trabajó en temas referidos a la defensa de los derechos humanos y de la niñez (...) Fallos como el que hoy está en discusión —continuó— van completamente a contrapelo de esos valores. Por ello, actuaremos de la manera más orgánica para que en el cortísimo plazo Piombo sea separado de su cátedra”, enfatizó el rector, y aclaró que “se debe cumplir con todos los requisitos del debido proceso; vamos a trabajar para que se haga de la manera más prolija posible” (*El Día*, 22 de mayo).

Lo que nos interesa resaltar de las notas anteriores es que la prensa logra articular posiciones y diagnósticos de representantes políticos, funcionarios, autoridades universitarias, activistas y ONG’s en torno a un hecho escandaloso publicando sobre el hecho, bien que el problema son los jueces que redujeron la pena, bien que el problema es la justicia penal en general, bien que el problema son algunas lógicas de dicha justicia. Desde luego que cada una de estas evaluaciones entrañan distintos presupuestos y diferentes soluciones, pero más en concreto

brindan un escenario complejo de responsabilidades: ¿el problema son determinados actores a los que se puede individualizar? ¿El problema es la institución en general, más allá del desempeño concreto de cada uno de sus integrantes? ¿O el problema son las prácticas arraigadas que generan disposiciones en los operadores jurídicos para actuar de determinada forma ante determinadas situaciones?

Es cierto que estos tres elementos —actores, instituciones, prácticas— pueden agruparse en una misma explicación del hecho escandaloso, sin embargo quienes aluden a este último parecen necesitar diferenciarlos. Están quienes consideran que es un fallo perverso de dos magistrados igualmente perversos que deben ser destituidos, están los que sugieren que la justicia penal es en conjunto burocrática, arcaica y sin ningún tipo de sentido común, y están aquellos para los cuales son ciertas prácticas judiciales las que vuelven a victimizar a quienes ya fueron damnificados inicialmente por el delito. En definitiva, lo que la prensa escrita consigue al publicar estas diferentes posturas es que el hecho escandaloso, al menos en parte, le sea propio, o lo que es lo mismo, hacer que dicho caso le pertenezca (Thévenot, 2016).

DEL MAL INTERIOR: HECHO ESCANDALOSO, POLÍTICOS Y JUSTICIA

De las tres posturas que acabamos de mencionar, la de hacer recaer la responsabilidad en los dos jueces más que en la institución o en las prácticas a la que esta última da lugar, ha sido la que tomó más fuerza, primordialmente entre las autoridades políticas provinciales y hacia dentro de la misma justicia penal.¹⁰ A partir de este planteo es posible inferir que de haber habido *otros* jueces resolviendo el caso —y no Piombo y Sal Llargués— el hecho se habría desarrollado de una manera diferente a la que se desarrolló.¹¹

¹⁰ De las 54 notas relevadas, si bien con matices, 43 hicieron referencia a los jueces como elemento central en la explicación del hecho escandaloso y 11 aludieron a prácticas o institución.

¹¹ Es importante destacar que desde la perspectiva *del mal interior* de la que hablamos, la prensa escrita logra darle identidad a quienes señala como los responsables. Dicho esto, vale la pena diferenciar estas expresiones y tomas de posición de la imagen “*abolicionista*” ofrecida por la prensa que señalamos antes, en concreto porque aquí se muestra una justicia penal *contra las víctimas* pero con un nivel de especificación diferente, tanto del hecho que provoca el escándalo como de quienes son sus responsa-

LA ARENA POLÍTICA Y EL HECHO ESCANDALOSO

Entre las reacciones más enérgicas que mostró la prensa contra la decisión de ambos jueces fue la del Poder Ejecutivo provincial, en especial la de quien estaba encargado de la cartera de justicia, el ministro Ricardo Casal. Como vocero del área, desde el momento en que se instaló el hecho realizó duras declaraciones con la intención de señalar a los jueces como los únicos responsables, desligando por completo al ámbito judicial de la controversia. En otras palabras, la voz oficial daba a entender que se trataba de un *mal interior* que tenía que ser erradicado para impedir que la comunidad confunda a dos individuos imprudentes con el *ser sin cuerpo* de la institución penal (Kostenwein, 2016b).¹²

El 18 de mayo, es decir, a dos días de que la noticia empezara a propagarse por los distintos medios y ámbitos de discusión, Casal expone en nombre del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la caracterización de lo acontecido:

Casal calificó de “escándalo jurídico” al fallo que redujo la pena al abusador de un menor. El ministro de Justicia bonaerense dijo estar “conmocionado” por lo resuelto “por los jueces Piombo y Sal Llargués. Analizan pedirles el *juicio político*. “Estamos conmocionados. Esta mañana con el gobernador releímos el fallo y él estaba azorado porque veía no solo el impacto mediático, sino por la conmoción que le dio leer el fallo”, expresó el ministro de Justicia bonaerense al expresar sus sentimientos

bles. Es decir, no se trata de un alegato sobre figuras o representaciones difusas como podría ser la amenaza de la desintegración social o el retorno a una justicia efectuada por mano propia. Sino de un individuo que sometió a un niño, desafiando las normas elementales que la sociedad puede tolerar, sin que la justicia penal, sus jueces, o las prácticas de estos últimos desarrollan dentro de aquella, respondan severamente al respecto. En concreto, la especificidad es lo que diferencia la imagen contra las víctimas de la justicia penal en la prensa del caso resonante, puesto que en este último no parece hablarse de un riesgo inminente sino de un daño efectuado.

¹² La justicia penal puede analizarse, en tanto institución, como ese ser sin cuerpo “en el que se viene a delegar la tarea de decir qué sucede con lo que es. (...) (las instituciones) son las que asumen la tarea de decir y de confirmar lo que importa (...) De este modo viene a recaer sobre las instituciones todas las tareas consistentes en *fixar una referencia*, sobre todo cuando esta incide sobre un conjunto de objetos cuyo valor reviste importancia y cuyos predicados requieren ser estabilizados mediante definiciones” (Boltanski, 2009, pp. 124-127).

y los del gobernador Daniel Scioli, tras la resolución de los magistrados de la Cámara de Casación Penal Bonaerense Benjamín Sal Llangués y Horacio Piombo. El ministro aclaró que están “preocupados porque dos jueces ignoren que un menor de 6 años es absolutamente incapaz tanto para el código penal —que dice que cualquier acceso carnal contra un menor de 13 años es violación aunque hubiere consentimiento— como para el código civil” (...) Esta omisión tanto del código penal como del civil provoca un escándalo no solo jurídico sino en la población” (...) “Hay dos recursos sobre esto, el recurso jurídico ante la corte suprema de la provincia que va a analizar el fallo y el otro el que los medios mencionaron, el pedido de juicio político para que ambos jueces se sometan al juicio público y político para que expliquen a la ciudadanía por qué han omitido deliberadamente la prohibición legal que tienen los jueces de considerar la voluntad de un menor. Decir en un fallo que el menor había elegido su sexualidad está enfrentado claramente con las normas jurídicas vigentes”, aclaró (*Infobae*, 18 de mayo del 2015).

Duro mensaje de la Provincia: “*Los jueces abusaron del menor por escrito*”. El ministro de Justicia, Ricardo Casal, calificó como “extremadamente burdo” el fallo de los jueces Horacio Piombo y Benjamín Sal Llangués, que le redujo la pena a un violador de un niño de 6 años. “Los magistrados abusaron de un menor por escrito”, enfatizó el funcionario. El ministro de Justicia dijo que “seguramente algún legislador” de la Provincia “pedirá el juicio político” contra estos dos magistrados. “No hay duda de eso”, enfatizó. El fallo implica, de acuerdo a Casal, “una omisión deliberada de nuestro Código Penal y Civil, donde se protege los menores de 12 años, considerándolo que es incapaz absoluto, es decir, no tiene autonomía de decisión”. “Un menor no decide su sexualidad a los seis años”, enfatizó. (*Ámbito Financiero*, 18 de mayo del 2015)

Dos semanas después, el mismo Casal reafirma sus expresiones acerca de la amenaza que supone para la justicia, y para la sociedad en general, el comportamiento de dos de sus funcionarios.

El ministro de Justicia bonaerense, Ricardo Casal (...) advirtió que “la justicia en la Provincia está trabajando muy bien” y que “el gobernador Daniel Scioli sancionó 80 leyes de política judicial, un número inédito en la his-

toria (de una gestión bonaerense), haciendo reformas”. Y, en ese marco, indicó que “lo que pasa es que algunos jueces, como Sal Llargués y Piombo, con una sentencia arbitraria provocan que la ciudadanía contamine su visión de la justicia”. El ministro consideró además que, al difundirse el polémico fallo, “fue bueno que todos se hayan alineado en un reproche”. Y explicó: “Es bueno lo que sucedió después, que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las entidades profesionales, las universidades se alinearan en un reproche no solo institucional sino nacional muy fuerte (...) lo que más violentó a la opinión pública fue el argumento de que el niño había elegido su sexualidad, que con seis años, para nuestra ley, es un incapaz absoluto, no tiene capacidad de decisión”. Y afirmó: “Este fallo viola las leyes nacionales, las convenciones internacionales y los derechos del niño”. Además, llamó a “cerrar un paso triste para la justicia porque “el resto de los jueces se sienten complicados porque la ciudadanía habla de la justicia en general, y no de Sal Llargués y Piombo”. (*El Día*, 1 de junio del 2015).

Los actores que aparecen para el gobierno son la víctima individual, la sociedad, la justicia penal, los medios de comunicación y los dos jueces responsables.

La víctima, un niño desprotegido que fue abusado por un pervertido, aunque no solo por este último sino también por quienes deberían haberlo protegido, los magistrados que desoyendo la ley y apelando a *criterios ilegales* invierten y agravan los parámetros de la justicia.

La sociedad perpleja y damnificada, pero agrupada en *un solo reproche*. De allí que si hay algo que puede rescatarse de este suceso desafortunado es el hecho de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las entidades profesionales y las universidades se congregaron en una misma crítica que iba desde el mal desempeño técnico hasta la imprudencia moral.

La justicia penal, como institución, que es vista como perjudicada por las malas resoluciones particulares. Una justicia que desde la óptica oficial trabaja bien, a la altura de las expectativas que se tiene sobre ella, y lo hace además en consonancia con el poder ejecutivo, que por medio de una política judicial activa pretende optimizar su funcionamiento.

Los medios de comunicación que son, por un lado, quienes detonan el evento, aquellos que interpelan en cierta medida a la sociedad, y por otro, el espacio donde la voz oficial deja expresada su posición. Los periódicos, la radio, la televisión, como caja de resonancia del *mal interior*, y como la plataforma desde la cual ese *mal interior* comienza a ser diagnosticado y reprochado por diferentes actores sociales, en especial por el gobierno.

Por último, se mencionan los jueces que ocasionaron la controversia, jueces díscolos que son lo abyecto dentro de lo decente, el *mal interior* de la justicia penal que debe ser combatido. Equiparados al ya abusador del menor que había sido condenado, para el gobierno provincial los magistrados tienen que afrontar dos requerimientos: el jurídico, por el fallo, y el político, por las consecuencias del fallo. Estamos frente a personas que violentaron, según las expresiones de Casal, a la opinión pública afirmando que un niño había elegido su sexualidad, siendo que con seis años es un incapaz absoluto en términos jurídicos.¹³

Resumiendo, en el proceso de apropiación que realiza el gobierno provincial de este caso escandaloso lo que hace entrar en juego es una serie de actores que define, según el caso, en tanto aliados, colaboradores o adversarios. Teniendo en cuenta el *bien común* que el poder ejecutivo debe procurar,¹⁴ la víctima, la sociedad y el *ser sin cuerpo* de la justicia penal resultan ser vitales aliados. Los medios de comunicación, por su parte, se presentan como aquellos que contribuyen a la difusión de la posición que la autoridad política asume al respecto, posición en torno a la cual dicha autoridad podría obtener cierto rédito político. Por último,

¹³ Estigmatizar a un operador jurídico asemejándolo a quien fue condenado por cometer un delito no es un fenómeno exclusivo de la provincia de Buenos Aires, ni de la Argentina en general. Un caso similar ha sido el del juez federal estadounidense Stephen Roth, quien en la década de 1970 fue señalado como un criminal (Baugh, 2011). Jonathan Simon (2011) explica al respecto que “(...) la política populista basada en el delito que se impuso a fines de la de década de 1960 y a principios de la de 1970 trazaba una analogía, a menudo explícita, entre el juez y el delincuente, como queda en evidencia en la consigna *Roth es un abusador infantil* que apareció en las calcomanías pegadas en la parte trasera de los automóviles en los suburbios de Detroit a principios de la década de 1970” (p. 193).

¹⁴ La relevancia del bien común para un gobierno, al menos en términos retóricos, sirve para conseguir legitimidad y explicarse frente a la población en general. Se trata de una forma de protegerse de posibles críticas respecto del hecho de privilegiar a un grupo en detrimento de otro (Boltanski y Chiapello, 2002).

los dos hombres infames, aquellos que han despertado el reproche general de la sociedad debido a los argumentos que han empleado, argumentos que parecen haber vilipendiado un valor sagrado.

¿EL PROBLEMA PARA LA JUSTICIA ES LA JUSTICIA?

Ahora bien, y como ya lo anticipáramos, algunos integrantes de la misma justicia tomaron este hecho escandaloso para sentar su posición al respecto, señalando a sus colegas Piombo y Sal Llargués como los máximos responsables de lo acontecido, lo que generó una fuerte controversia interna.

Un ejemplo de esto último es el del juez federal Carlos Rozanski, quien formuló declaraciones muy severas sobre el desempeño de sus pares en el caso, calificando de canalla el fallo de ambos magistrados.

Piombo y Sal Llargués son peores que el victimario (...) ¿Cómo imaginar a alguna personita que necesite más contención y protección que esa criatura? Imposible. Sin embargo, aquel sistema diseñado para ayudarlo, lo lapida. (...) (los jueces) lo desprotegen, denigran, humillan y condenan, sosteniendo que la nueva violación no es tan grave esta vez, ya que antes lo había violado su propio padre (...) no hace falta saber derecho para horrorizarse ante este fallo ni ser abogado para repudiar a sus autores... (aunque lo bueno es que la sociedad) reaccionó ya que millones de argentinos prestaron atención a esa evolución y acompañaron el proceso de respeto creciente por los derechos humanos y el cultivo de la verdad, la memoria y la justicia. (...) la nueva Argentina que abraza a ese niño, expone a sus verdugos y los expulsa de un espacio que no los acepta. (...) (por eso) en semejante contexto de humanización de las reacciones sociales, ningún espacio quedará para los dinosaurios que avergüenzan, además, a las muchísimas buenas juezas y jueces que cada día ponen lo mejor de sí para cumplir los mandatos de impartir justicia equitativa y respetuosa (...) nuestro país merece mejores jueces que los que ofendieron a ese niño y nadie dude que los tendremos. Solo hay que sacar los estrados y elegir buena gente para que desde abajo, al mismo nivel que el resto de la sociedad, ejerzan su responsabilidad con sensibilidad y sensatez (*Página 12*, 27 de mayo del 2015).

Rozanski habla desde la justicia a esa misma justicia y al conjunto de la sociedad, describiendo un presente preocupante por la existencia de magistrados que avergüenzan a la institución judicial, y a la nación en general; se trata, en definitiva, de personas indignas para los cargos que ocupan. Pero el presente es también auspicioso, porque esa misma sociedad es la que reaccionó frente al hecho, ya que se trata de una nueva Argentina que no deja desamparado a ese niño que fue maltratado por los jueces que debieron haberlo protegido. A todo esto es importante señalar que también desde el ámbito jurídico, Rozanski cae en imprecisiones que muchos actores judiciales le atribuyen fundamentalmente a la prensa y a políticos. En concreto, alude a una *nueva violación* sufrida por la víctima cuando no se trata de dicho tipo penal en este caso, sino —como ya lo dijimos antes— de un abuso sexual. Esto significa que las equivocaciones no emanan solo de los periódicos o de las autoridades políticas, sino que circulan en el interior de la misma justicia, que es el lugar privilegiado por el Estado para que ese tipo de inexactitudes sean suprimidas.

A su vez, las manifestaciones de Rozanski provenientes del seno de la justicia no fueron un caso aislado respecto al hecho escandaloso que estamos trabajando, sino que se suscitaron otros conflictos concretos como fue el enfrentamiento entre el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de La Plata. Dicha disputa permite observar cómo el caso resonante exigió a estos actores tomar una posición pública al respecto.

El Colegio de Abogados de la Provincia, que nuclea a más de 40 mil profesionales, señaló respecto de la sentencia de la gran polémica que “sin perjuicio de la independencia en materia de interpretación que tienen los jueces al fundar sus decisiones, deben ponderar y ajustar sus resoluciones de modo tal que en ningún caso provoquen conmoción social”. El consejo superior de la entidad agregó que “la previsibilidad de las consecuencias de las sentencias y la vinculación de estas últimas con la realidad es un principio esencial que, cuando no es respetado, suscita supuestos de gravedad institucional, según lo ha decidido la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. En uno de los párrafos más fuertes de la declaración, el Colegio de Abogados remarca que algunos de los fundamentos de la decisión señalada “contienen expresiones, calificaciones y juicios de valor que, rebasando cualquier límite de interpretación razonable, han incurrido en un

grave desvío provocando un categórico rechazo por parte de la sociedad en general”. Es por ello que entienden como “imprescindible” —tal cual se indicó— “la necesidad de avanzar hacia una profunda reforma del sistema del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la provincia de Buenos Aires, que posibilite que se cumpla el objetivo para el que fue creado conforme a la Constitución” bonaerense. Finalmente reclaman a los poderes públicos “la urgente aprobación de un Código de Ética Judicial, en cuya elaboración deben participar los abogados y sus instituciones colegiales como actores vinculados a la Justicia” (*El Día*, 23 de mayo del 2015).

A esta denuncia, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de La Plata respondió enérgicamente, haciéndose eco de esto la prensa.

(...) Violini emitió ayer un comunicado en calidad de presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata en el que dice haber sentido “estupor y casi indignación” ante el texto difundido por el Colegio de Abogados bonaerense. “Me sorprende, y mucho, que abogados, conocedores de las reglas de juego básicas de nuestro sistema institucional, realicen afirmaciones que no solo atentan contra la independencia del Poder Judicial, sino también contra el sistema republicano de gobierno”, agrega. Violini apuntó sobre todo a la frase del comunicado de los abogados en la que señalan que “es misión de los jueces ajustar sus resoluciones de modo tal que en ningún caso provoquen conmoción social”. “No comparto en absoluto esta apreciación”, disparó el magistrado platense. “Entender que la función de un juez al momento de dictar la sentencia es evitar la conmoción social implica afirmar que, para evitarla, puede llegarse inclusive a convalidar supuestos de injusticia o ilegalidad”, agregó el juez Violini en el comunicado difundido ayer” (*El Día*, 29 de mayo de 2015).

Una cuestión importante a señalar sobre esta controversia es cómo el hecho escandaloso produce hacia el interior de la justicia controversias que obligan a movilizar argumentos, críticas y justificaciones (Boltanski y Thévenot, 2006). El colegio de abogados subraya la necesidad de tomar en cuenta a la sociedad a la hora de realizar una sentencia, pues esta no debe ser perturbada por interpretaciones inaceptables de las normas jurídicas. En este sentido, reclama más control a los magistrados en el ejercicio de sus tareas, control que debe ser ejercido —entre

otros— por los mismos colegios de abogados puesto que ellos se consideran a sí mismos actores ligados a la institución de la justicia.

Por su parte, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata contestó a estas expresiones considerando más importante la legalidad de los procesos que la posible conmoción social. Es muy riesgoso, parece afirmar esta asociación, dejarse guiar por las posibles consecuencias de los fallos para decidir lo que corresponde desde un punto de vista jurídico. Con otras palabras, se tilda de oportunista al colegio de abogados por reivindicar la imagen de una sociedad intranquila descuidando la importancia de las leyes en vigor, junto al debido respeto que estas merecen.

En definitiva, si bien ambas instituciones reclaman justicia y aspiran al bien común, sin embargo una parece asociar ambas cuestiones con la necesidad de mantener cohesionada a la sociedad y la otra con el respeto irrestricto de lo que sostienen las leyes.

CONCLUSIÓN

Con este trabajo intentamos presentar las características más importantes de los hechos escandalosos y aplicarlas a un caso específico ocurrido en el ámbito de la justicia penal de la provincia de Buenos Aires teniendo en cuenta las publicaciones surgidas en la prensa escrita. ¿Qué podemos decir, en concreto, de la relación entre justicia penal y prensa escrita a partir de un caso resonante? De manera general, que tal y como lo viene proponiendo la sociología jurídica hace décadas, cuando hay costumbres y valores considerados relevantes por una comunidad, lo estrictamente jurídico puede perder relevancia si se ve confrontado con ellos. En el caso que trabajamos, se advierte respecto de la discusión que deja de ser técnica para transformarse en propiedad de diferentes actores que enfatizan en criterios morales, políticos o sociales, entre otros.

Ahora bien, es posible también señalar más específicamente algunas características del vínculo entre justicia penal y prensa escrita a partir de un caso resonante. En primer lugar, que el suceso que la prensa publicó y contribuyó a difundir incluyó un agravio moral importante para los parámetros de la comunidad involucrada. En concreto, se trató de la indefensión de un niño que —independientemente

de la definición legal del hecho— había sido abusado por un mayor al cual dos jueces irresponsables no castigaron como correspondía.

A su vez, que la ofensa que entraña un hecho escandaloso no solo debe suceder sino que debe ser denunciada públicamente buscando de esa manera convencer a otras personas que lo que se está diciendo es cierto, y que además eso cierto que se está diciendo es de tal relevancia que provoque adhesión de dichas personas.

Complementando lo anterior, que el caso resonante que exploramos hizo posible observar acuerdos y competencias que lograron estructurar diferentes actores implicados en el evento. Representantes y dirigentes políticos, operadores jurídicos, autoridades y organizaciones universitarias, diferentes ONG's y activistas, por mencionar algunos, se posicionaron frente al hecho exigiendo resoluciones concretas frente a lo sucedido, como fue el pedido de juicio político o la expulsión de las instituciones en las que Piombo y Sal Llargués dictaban clases.

Por último, vale la pena mencionar cómo esas medidas de cambio reclamadas son exhibidas por aquellos actores que están encargados de tomarlas. En este caso, las autoridades políticas de la provincia de Buenos Aires —y en cierta medida la misma justicia— decidieron apuntar a los dos jueces ya mencionados como los elementos determinantes que desencadenaron el caso resonante. Y que por eso mismo, su salida volvería a garantizar una justicia penal al servicio del bien común, es decir, al servicio de la comunidad en general, y de las víctimas indefensas en particular. Por último, al imponerse la postura que consideraba a los dos magistrados como los mayores responsables del hecho escandaloso, se logró minimizar la importancia sobre cuestiones más complejas de abordar vinculadas a la institución de la justicia penal y a las prácticas instauradas en ese espacio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS

- Baugh, J. (2011) *The Detroit School Busing Case*, Lawrence, University Press of Kansas
- Boltanski, L. (1996). *Affires, alertes et catastrophes. Le point de vue de Luc Boltanski*. En Boltanski L., Chateauraynaud, F., Derouet, J. L., Lemieux, C. y Torny, D, *Séminaire du Programme risques collectifs et situations de crise* (pp. 13-51). Grenoble: École des Mines.
- Boltanski, L. (2000). *El amor y la justicia como competencias*, Amorrortu, Bs. As.
- Boltanski, L. (2005). *Usos débiles y fuertes del habitus*, en Pierre Encrevé et Rose-Marie Lagrave, *Trabajar con Pierre Bourdieu*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pp. 167-176.
- Boltanski, L. (2009). *De la critique*, Gallimard, París
- Boltanski, L. (2012). *Sociología y crítica social*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
- Boltanski, L. y Chiapello, È. (2002). *El nuevo espíritu del capitalismo*, Akal, Madrid.
- Boltanski, L. y Thévenot, L. (1999). *The Sociology of Critical Capacity*, European Journal of Social Theory, London.
- Boltanski, L. y Thévenot, L. (2006). *On justification*, Princeton University Press, New Jersey
- Durkheim, E. (2004). *La división del trabajo social*, Libertador, Bs. As.
- Foucault, M. (1996). *La vida de los hombres infames*, Caronte, Bs. As.
- Garland, D. (2013). *Una institución peculiar*, Didot, Bs. As.
- Kostenwein, E. (2015). *Imágenes sobre la administración del castigo. Primeras exploraciones sobre la relación entre prensa y justicia penal*, en Delito y Sociedad, UNL, Año 23, Número 39, 2015
- Kostenwein, E. (2016). *La cuestión cautelar*, Ediar, Bs. As.
- Morales, S.: *Medios de comunicación y sentimiento de inseguridad: un recorrido por sus abordajes y nuevas preguntas*, en Delito y Sociedad, UNL, Año 23, Número 37, 2014
- Schillagi, C. (2011) *Problemas públicos, casos resonantes y escándalos. Algunos elementos para una discusión teórica*, Polis, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 10, N°30 , 2011, p. 245-266
- Sykes, G. y Matza, D. (1957) *Techniques of neutralization. A theory of delinquency*, en American Sociological Review, 22, 664-670
- Thévenot, L. (2016). *La acción plural*, Siglo XXI, Bs. As.
- Williams, R. (2009). *Marxismo y literatura*, Las Cuarenta, Bs. As.